

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela Art 86 Constitución Nacional.

Benedicto Feria Téllez mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá en la carrera 72 No 22 D 54 int 41 apto 302, identificado con la CC No 79288978 de Bogotá, ante Ud. respetuosamente promuevo demanda de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la Carrera. 16 N 96-64, Bogotá por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que me inscribí para el Proceso de Selección No. 1418 de 2020 – Nación 3 para el cargo Conductor Mecánico código 4103 grado 13.

SEGUNDO: Que, para este cargo, por parte de la entidad se ofertaron 7 vacantes

TERCERO: Que en el concurso quede en el puesto 12, quedando en lista de elegibles

CUARTO: Que posteriormente a la convocatoria, quedaron en vacancia definitiva 6 cargos para conductor mecánico código 4103 grado 13,

QUINTO: Que la lista de elegibles quedó en firme por medio de acto administrativo Resolución No 19031 del 2 de diciembre del 2022.

SEXTO: Que la CNSC publicó en la pagina de SIMO, los resultados definitivos de la conformación de la lista de elegibles

SÉPTIMO: Que mediante derecho de petición de fecha 02/08/2023, solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil:

(...) *Comisión Nacional del Servicio Civil*

Asunto: Derecho de petición uso de lista de elegibles

Yo **BENEDICTO FERIA TELLEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 79288978 de Bogotá, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 de la Carta Constitucional y Ley 1755 del 2015 solicito comedidamente:

Que con fecha 17 de julio del 2023, quedaron en firme los cargos que estaban pendientes de la lista de elegibles del proceso de selección Nación 3 del 2020, para la entidad Ministerio de Relaciones Exteriores, proceso en el cual participé para el cargo de Conductor Mecánico grado 13, quiero mencionar que, en este concurso quedé en el puesto 12 de 7 vacantes, solicito respetuosamente, que desde la Comisión Nacional del Servicio Civil, se conmine a la entidad Ministerio de Relaciones Exteriores a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1960 del 2019, a cerca del nombramiento de las personas que quedaron en lista de elegibles y se nombre en los cargos de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad,

Ley 1960 del 2019 (...) "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (...) negrilla y subraya fuera de texto (...)

OCTAVO: Que a la fecha y vencidos los términos establecidos en la Ley 1755 del 2015, la CNSC no se ha pronunciado acerca de mi solicitud.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se comine a la Comisión Nacional del Servicio Civil a responder de fondo mi solicitud, y autorizar al Ministerio de relaciones Exteriores el uso de la lista de elegibles para proveer los 6 cargos que se encuentran en vacancia definitiva para el cargo conductor mecánico código 4103 grado 13 del Ministerio de Relaciones Exteriores,

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

- Documento de publicación de lista de elegibles, resolución No 19031 del 2 de diciembre del 2022, tomado de la página de la CNSC
- Resolución No 19031 del 2 de diciembre del 2022
- Documento PDF del derecho de petición remitido a la Comisión Nacional de Servicio Civil de fecha 02/08/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la

investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 1952 DEL 2019 Código Único Disciplinario

ARTICULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTICULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

PROHIBICIONES

ARTICULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

Ley 1960 del 2019 (...) "Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (...)

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

LAS ACCIONADAS

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C

Mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Teléfono: Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

EL ACCIONANTE

Dirección Carrera 72 No 22 D 54 Int 41 apto 302

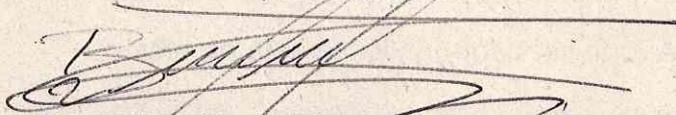
Benedicto Feria Téllez

CC No 79288978 de Bogotá

Cel 3125801396

bftellez@hotmail.com, benedictoferia@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente:



Benedicto Feria Téllez

CC No 79288978 de Bogotá

Cel 3125801396

bftellez@hotmail.com, benedictoferia@gmail.com

Anexos

Lista de elegibles

Derecho de petición

Lista de vacantes definitivas generadas posteriormente al concurso